MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 575-2018

Guatemala, 22 de noviembre de 2018

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial Número 518-2001 de fecha 7 de diciembre de 2001, norma metodología y procedimiento para la aplicación y administración del Bono de Eficiencia Fiscal, el cual sufrió reforma en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Número 128-2008 de fecha 30 de diciembre de 2008, como consecuencia de lo establecido en el Convenio de fecha 17 de julio de 2008, suscrito entre las Autoridades Ministeriales y Representantes del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 331-2018 de fecha 13 de agosto de 2018, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resuelve la solicitud de Homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, negociado y suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 44 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el Ministerio y el Sindicato convienen en mantener vigente el Bono de Eficiencia Fiscal, denominado correctamente como Bono por Eficiencia Administrativa, con el propósito de elevar la eficiencia y eficacia de su personal y lograr una mayor efectividad de la Institución; asimismo, el bono se actualizará una vez al año durante la vigencia del referido Pacto, aplicando el ritmo inflacionario (variación interanual acumulada del Índice de Precios al Consumidor IPC) mediante el método que se establece con la utilización de la fórmula consignada en el referido artículo.

CONSIDERANDO:

Que para modificar el nombre de "Bono de Eficiencia Fiscal", por "Bono por Eficiencia Administrativa"; así como la modificación del monto, el cual se calculó sobre la sumatoria del Salario Inicial y Complemento Personal al Salario, aplicando el índice de precios al consumidor y ritmo inflacionario, conforme al procedimiento legal establecido en el Acuerdo Gubernativo número 303-2017 que aprobó el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, emitió la Resolución No. D-2018-1817 de fecha 11 de octubre de 2018. En consecuencia fue emitido el Dictamen No. RRHH-SGRH-DAP-017-2018 de fecha 19 de

noviembre de 2018 por la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, dando así cumplimiento al artículo 11 del referido Plan, el cual indica que es necesario emitir el correspondiente Acuerdo Interno que establezca la metodología y procedimiento de aplicación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 106 y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala literales a) y f); 22 y 27 literales a) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Organismo Ejecutivo"; 6 numeral 6 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el nombre del "BONO DE EFICIENCIA FISCAL" por "BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA".

ARTÍCULO 2. Modificar el monto del Bono por Eficiencia Administrativa, para los colaboradores que ocupan puestos con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente, 022 Personal por contrato y 031 Jornales, del Ministerio de Finanzas Públicas; como a continuación se detalla:

Serie y Título del Puesto	Bono por Eficiencia Administrativa 2019 (En Quetzales)
SERIE OPERATIVA	
Trabajador Operativo III	Q 2,283.38
Trabajador Operativo IV	Q 2,396.92
SERIE ESPECIALIZADA	
Trabajador Especializado I	Q 2,396.92
Trabajador Especializado II	Q 2,399.05
Trabajador Especializado III	Q 2,401.35
SERIE OFICINA	
Oficinista II	Q 2,399.99
Secretario Ejecutivo II	Q 2,415.58
Secretario Ejecutivo III	Q 2,420.49
Secretario Ejecutivo IV	Q 2,426.74
Secretario Ejecutivo V	Q 2,435.66
SERIE TÉCNICO ARTÍSTICA	
Técnico Artístico III	Q 2,421.83
Jefe Técnico Artístico II	Q 2,442.76
SERIE TÉCNICA	
Técnico II	Q 2,415.58
Técnico III	Q 2,420.49

Serie y Título del Puesto	Bono por Eficiencia Administrativa 2019 (En Quetzales)
Jefe Técnico II	Q 2,432.93
SERIE PARAMÉDICA	
Paramédico I	Q 2,410.24
Paramédico II	Q 2,415.58
SERIE TÉCNICO PROFESIONAL	
Técnico Profesional I	Q 2,435.76
Técnico Profesional II	Q 2,445.90
Técnico Profesional III	Q 2,456.48
Jefe Técnico Profesional III	Q 2,493.13
SERIE ASISTENCIA PROFESIONAL	
Asistente Profesional I	Q 2,467.00
Asistente Profesional II	Q 2,477.37
Asistente Profesional III	Q 2,490.34
Asistente Profesional IV	Q 2,500.07
Asistente Profesional Jefe	Q 2,512.95
SERIE INFORMÁTICA	
Técnico en Informática I	Q 2,445.73
Técnico en Informática II	Q 2,467.33
Técnico Profesional en Informática IV	Q 2,548.44
Técnico Profesional Informática I	Q 2,475.25
Técnico Profesional Informática III	Q 2,524.67
SERIE PROFESIONAL	
Profesional I	Q 2,563.28
Profesional II	Q 2,576.55
Profesional III	Q 2,590.37
Profesional Jefe I	Q 2,603.86
Profesional Jefe III	Q 2,633.93
SERIE ASESORÍA PROFESIONAL ESPECIALIZADA	
Asesor Profesional Especializado I	Q 2,691.96
Asesor Profesional Especializado II	Q 3,481.32
Asesor Profesional Especializado III	Q 4,827.26
Asesor Profesional Especializado III 7 Hrs.	Q 4,227.81
Asesor Profesional Especializado IV	Q 5,964.41
Asesor Profesional Especializado IV 4 Hrs.	Q 2,982.20
Asesor Profesional Especializado IV 6 Hrs.	Q 4,473.30
SERIE EJECUTIVA	
Subdirector Técnico III	Q 6,173.37
Subtesorero Nacional	Q 6,173.37
Director Técnico III	Q 7,359.68
Tesorero Nacional	Q 7,359.68
Viceministro	Q 7,565.58
Ministro de Finanzas Públicas	Q 7,923.53

ARTÍCULO 3. El pago del "BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA" se realizará en forma mensual, por el monto establecido, o bien, la parte proporcional que corresponda por el período laborado.

ARTÍCULO 4. Dicho bono deberá incluirse en el cálculo de las prestaciones laborales de Ley.

ARTÍCULO 5. El "BONO POR EFICIENCIA ADMINISTRATIVA", estará sujeto a las deducciones de Ley.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

COMUNÍQUESE

Licda. M.A. Claudia Larissa Rodas
Viceministra de Finanzas Públicas

Víctor Martínez
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

VMAMR/CLRIdeA/SMM/ABSG/BEdeS/emtr

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 301-2014

Guatemala, 02 de julio de 2014

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que en atención al Artículo 46 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, el Ministerio de Finanzas Públicas instauró la mesa de diálogo junto a representantes del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas para el estudio y actualización de los salarios de los trabajadores, cuyos resultados devinieron en la suscripción del Convenio Bipartito número 1-2014 del 2 de mayo de 2014, que conviene entre otras disposiciones, el incremento del Bono de Aniversario en dos mil quetzales (Q. 2,000.00).

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil resolvió procedente la modificación al monto del "Bono de Aniversario", en resolución número D-2014-0543, REF. APRA/2014-1-126 del fecha 28 de mayo de 2014, fijando dicho estipendio en cuatro mil quinientos quetzales (Q.4,500.00), previo dictámenes favorables de la Dirección Financiera y la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en Oficio DF-DAF-264-2014, del 30 de abril de 2014 y, dictamen número 2014-002 del 17 de junio de 2014, respectivamente, habiendo con ello dado cumplimiento a lo regulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 543-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial número 202-2012 del 27 de septiembre de 2012, regula las normas, metodología y procedimiento para el pago del "Bono de Aniversario", siendo necesaria emisión de un nuevo acuerdo para actualizar dichas disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Gubernativo número 543-2013 precitado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala lit. a), f) y h) y Art. 106; 22 y 27 literales a) y m) del Decreto 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 7, 8 y 9 numerales 1 y 4 del Acuerdo Gubernativo número 394-2008 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas" y sus reformas; 6, 8, 9, 96, 100 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente.

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial número 202-2012 del 27 de septiembre de 2012, el cual queda así:

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

"**Artículo 3.** Para efectos de cálculo del "Bono de Aniversario" correspondiente al presente año, se computará el periodo comprendido del 7 de octubre de 2013 al 6 de octubre de 2014, sobre el monto de cuatro mil quinientos quetzales (Q.4,500.00)".

Artículo 2. El presente Acuerdo tendrá vigencia inmediatamente y deberá comunicarse a los colaboradores del Ministerio de Finanzas Públicas por los medios que corresponda.

CÚMPLASE

Dorval Carías
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Marco Antonio Gutierrez M.
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

DJMCS/MAGM/CEMC/MRST/SDC

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 197-2014

Guatemala, 2 de mayo de 2014

LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas -.SIGEMINFIN.- y, homologado con fecha veintisiete de junio de dos mil doce por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece en su artículo cuarenta y tres, el bono extraordinario anual como un beneficio para los trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas, dicho bono no está sujeto a las deducciones de ley, además no formará parte de la masa salarial de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Convenio Bipartito número 01-2014 de fecha 2 de mayo de 2014, celebrado entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas –SIGEMINFIN-, acordaron instaurar una mesa de diálogo de prestación económica para los trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas. Del trabajo realizado por ambas partes se acordó la importancia de incrementar el Bono Extraordinario con el fin de coadyuvar a la economía familiar de los trabajadores de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores; por lo que en cumplimiento a tal precepto legal así como a los principios de In Dubio Pro Operario, legalidad, tutelaridad e irrenunciabilidad de derechos, es necesaria la reforma del Artículo en mención.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 193 y 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; Art. 22 y 27 literales a) y m) del Decreto 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 6 numerales 1, 4 y 6 del Acuerdo Gubernativo número 26-2014 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas"; 8, 9, 96, 98, 100 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Artículo 43 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 43. BONO EXTRAORDINARIO ANUAL. El Ministerio otorgará un bono extraordinario a sus trabajadores en el mes de enero de cada año, por un monto de cuatro mil quinientos quetzales (Q.4,500.00) para apoyarles en los gastos que conlleva el inicio de cada año. Dicho bono no estará sujeto a las deducciones de ley y no formará parte de la masa salarial del Ministerio, por lo que no se tomará como base para calcular el aguinaldo, ni las prestaciones correspondientes al terminar la relación laboral".

ARTICULO 2. El presente Acuerdo tendrá vigencia inmediatamente y deberá comunicarse inmediatamente a los usuarios de los servicios y a los colaboradores del Ministerio de Finanzas Públicas por los medios de comunicación que corresponda.

CÚMPLASE

Licda. María Castro
Ministra de Finanzas Públicas

Marco Antonio Gutierrez M.
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

MCCM/MAGM/AM

6

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 02-2013

Guatemala, 04 de enero de 2013

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial Número 2-2003 de fecha 19 de febrero de 2003, regula el "Bono Extraordinario Anual en el Ministerio de Finanzas Públicas", con carácter permanente para hacerse efectivo en el mes de enero de cada año, con el fin de armonizar y fortalecer las relaciones laborales entre las autoridades superiores y los trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas a efecto de eficientar las funciones que dentro de marco de Ley le corresponde ejecutar a este Ministerio

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas-.SIGEMINFIN.- y homologado con fecha veintisiete de junio de dos mil doce por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece en su artículo cuarenta y tres el "Bono Extraordinario Anual en el Ministerio de Finanzas Públicas", por un monto de tres mil quetzales (Q3,000.00), lo cual fue aprobado en su oportunidad por la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil, con dictámenes número 265 de fecha 14 de junio de 2012 y número APRA/2012-008 de fecha 25 de junio de 2012, respectivamente, habiendo con ello dado cumplimiento a lo regulado en el artículo 6 del Decreto No. 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Financiera de este Ministerio confirmó la disponibilidad presupuestaria y en consecuencia, fue emitida la resolución número D-2012-REF.APRA/2012-I-226 del 3 de diciembre de 2012 por la Oficina Nacional de Servicio Civil, providencia número 1620 de fecha 14 de diciembre de 2012 de la Dirección Técnica de Presupuesto y dictamen número 2012-023 del 19 de diciembre de 2012 por la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, dando así cumplimiento a lo regulado en el Acuerdo Gubernativo número 518-2011 de fecha 27 de diciembre de 2011; por lo que en atención a las normas citadas, es necesario regular la metodología, normas y procedimientos para la correcta aplicación de dicho Bono.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala lit. a) y f), 106; 22 y 27 literales a) y m) del Decreto 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 8 y 9 numerales 1 y 4 del Acuerdo Gubernativo número 394-2008 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas" y sus reformas; 6, 8, 9, 96, 100 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDA:

Artículo 1. Se reforma el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 2-2003 del 19 de febrero de 2003, el cual queda así:

"Artículo 6. Se asigna el "Bono Extraordinario Anual en el Ministerio de Finanzas Públicas", por un monto de tres mil quetzales (Q.3,000.00), el cual se hará efectivo en el mes de enero de cada ejercicio fiscal siguiente al periodo computado y será otorgado exclusivamente a los servidores públicos que ocupen puestos en los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente", 022 "Personal por contrato" y 031 "Personal por jornal".

El período computable para el cálculo de dicho Bono estará comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año."

Artículo 2. Se reforma el numeral romano I del Artículo 7 del Acuerdo Ministerial número 2-2003 del 19 de febrero de 2003, el cual queda así:

"El "Bono Extraordinario Anual en el Ministerio de Finanzas Públicas" se pagará en forma completa cuando el trabajador haya laborado de manera ininterrumpida durante un año y en jornada de ocho horas de trabajo o en forma proporcional al tiempo laborado que no alcance a cubrir el mismo."

Artículo 3. Se adiciona al Acuerdo Ministerial número 2-2003 del 19 de febrero de 2003, el Artículo 13 como disposición transitoria, el cual queda así:

"Artículo 13. Para efectos de cálculo del "Bono Extraordinario Anual en el Ministerio de Finanzas Públicas" correspondiente al año 2013, se computará el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, sobre el monto de tres mil quetzales (Q.3,000.00)".

Artículo 4. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 471-2003 del 26 de diciembre de 2003.

Artículo 5. El presente Acuerdo tendrá vigencia inmediatamente y deberá comunicarse a los colaboradores del Ministerio de Finanzas Públicas por los medios que corresponda.

COMUNÍQUESE

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Marco Antonio Gutierrez M.
PVCL/MAGM/ENEZ/AHMC/SD

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 202-2012

Guatemala, 27 de septiembre de 2012

**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO**

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Ministerial Número 172-2003 de fecha 03 de octubre de 2003, regula la creación del "Bono por Aniversario del Ministerio de Finanzas Públicas", por un monto de quinientos quetzales exactos (Q.500.00) con carácter permanente, para hacer efectivo antes del siete de octubre de cada año, con el fin de armonizar y fortalecer las relaciones laborales entre las autoridades superiores y los trabajadores del Ministerio de Finanzas a efecto de eficientar las funciones que dentro de marco de Ley le corresponde ejecutar a este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas -SIGEMINFIN- y homologado con fecha veintisiete de junio de dos mil doce por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece en su artículo cuarenta y cuatro, el "Bono de Aniversario" como un derecho adquirido y superado en beneficio de los trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas, por un monto de dos mil quinientos quetzales (Q2,500.00).

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas -SIGEMINFIN contó con dictámenes favorables de la Dirección Técnica del Presupuesto y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, identificados con número 265 de fecha 14 de junio de 2012 y número APRA/2012-008 de fecha 25 de junio de 2012, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones al "Bono de Aniversario" fueron aprobadas con opinión financiera favorable de la Dirección Técnica del Presupuesto, contenida en Providencia número 1,114 del 21 de septiembre de 2012; asimismo, con Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil número D-2012-Ref.APRA/2012-I-156 del 25 de septiembre de 2012 y con Dictamen número 2012-016, del 26 de septiembre de 2012 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 518-2011 del 27 de diciembre de 2011 y el artículo 6 del Decreto No. 33-2011 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

CONSIDERANDO:

Que en atención a las normas citadas, es necesario crear los instrumentos administrativos que permitan un eficaz diligenciamiento de los procedimientos aplicables y garanticen su cumplimiento.

24

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala lit. a), f) y h) y Art. 106; 22 y 27 literales a) y m) del Decreto 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 7, 8 y 9 numerales 1 y 4 del Acuerdo Gubernativo número 394-2008 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas" y sus reformas; 6, 8, 9, 96, 100 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente.

ACUERDA:

Artículo 1. El período computable para el cálculo del "Bono de Aniversario" estará comprendido del 7 de octubre de un año, al 6 de octubre del año siguiente.

Artículo 2. El "Bono de Aniversario" se pagará en forma completa cuando el trabajador haya laborado durante el período indicado en el artículo precedente o en forma proporcional al tiempo laborado que no alcance a cubrir el mismo. No se computará como tiempo laborado el período que corresponda a licencias, permisos o suspensiones de labores sin goce de salario.

Artículo 3. Para efectos de cálculo del "Bono de Aniversario" correspondiente al presente año, se computará el período comprendido del 7 de octubre de 2011 al 6 de octubre de 2012, sobre el monto de dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00).

Artículo 4. Se instruye a las dependencias involucradas, realizar las acciones administrativas necesarias para hacer efectivo el pago del bono de aniversario el 7 de octubre de cada año o el día hábil inmediato anterior.

Artículo 5. El presente Acuerdo tendrá vigencia inmediatamente y deberá comunicarse a los colaboradores del Ministerio de Finanzas Públicas por los medios que corresponda.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número 172-2003 de fecha 03 de octubre de 2003 y el Acuerdo Ministerial 189-2012 del 04 de septiembre de 2012.

CÚMPLASE

Manuel Castro
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho

MCCM/MAGM/CEMC/EMF/SDC

Marco Antonio Gutierrez M.
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 204-2012-"C"

Guatemala, 01 de octubre de 2012

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas -SIGEMINFIN- y homologado con fecha veintisiete de junio de dos mil doce por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establece en su artículo cuarenta y seis (46), que el Ministerio realizará anualmente los estudios que permitan actualizar la remuneración de los trabajadores, considerando criterios técnicos de administración salarial y la viabilidad financiera institucional.

CONSIDERANDO:

Que derivado del precepto citado, el Ministerio de Finanzas Públicas realizó los estudios correspondientes para modificar el Complemento Personal al Salario de los funcionarios y empleados, con base en criterios técnicos y con ello ordenar la escala salarial aplicable a los trabajadores a que se refiere el Artículo 6 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo para propiciar la carrera administrativa.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 518-2011 "Plan Anual de Salarios y Otras Disposiciones Relacionadas con la Administración de Recursos Humanos en el Organismo Ejecutivo para el Ejercicio Fiscal 2012", la Dirección Financiera de este Ministerio, en oficio DF-UDAF-225-2012 del 13 de septiembre del presente año, manifestó la existencia de disponibilidad presupuestaria que permita un Reordenamiento de la escala salarial y en consecuencia, la Dirección Técnica del Presupuesto en providencia No 1090 del 19 de septiembre de 2012 trasladó en consulta el expediente de mérito a la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC- emitió la resolución No. D-2012-Ref. APRA/2012-II-160 "A" de fecha 28 de septiembre de 2012, en la que resuelve **procedente** la modificación del complemento personal al salario de los servidores del Ministerio de Finanzas Públicas en los renglones presupuestarios 011 y 022 y por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas en providencia número 1152 del 28 de septiembre del 2012 indica que dicha acción surte efectos a partir del 01 de octubre de 2012.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en Dictamen No. 2012-016 "A", de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil doce (2012), opinó que es necesario modificar la escala del Complemento Personal al Salario para funcionarios y empleados del Ministerio para incorporar la modificación autorizada y crear los instrumentos administrativos y las normas que permitan su efectiva implementación.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala lit. a), f) y h) y Art. 106; 22 y 27 literales a) y m) del Decreto 114-97 "Ley del Organismo Ejecutivo"; 7, 8 y 9 numerales 1 y 4 del Acuerdo Gubernativo número 394-2008 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas" y sus reformas; 6, 8, 9, 46, 96 y 98 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la escala salarial aplicable a los funcionarios y empleados del Ministerio de Finanzas Públicas, contratados bajo los renglones presupuestarios "011" y "022", aplicando la modificación del Complemento Personal al Salario por serie y clase de puesto que fuera aprobada por la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-, en resolución de fecha 28 de septiembre de 2012, quedando de la manera siguiente:

ESCALA DE COMPLEMENTO PERSONAL AL SALARIO

No	Serie y Clase de Puesto	Monto del Complemento Personal al Salario anterior	Modificación del Complemento Personal al Salario	Nuevo Monto del Complemento Personal al Salario
SERIE: EJECUTIVA				
1	MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS	Q 6,000.00	Q 4,365.00	Q 10,365.00
2	VICEMINISTRO	Q 6,000.00	Q 2,790.00	Q 8,790.00
3	TESORERO NACIONAL	Q 4,550.00	Q 2,439.00	Q 6,989.00
4	DIRECTOR TECNICO III	Q 4,550.00	Q 2,439.00	Q 6,989.00
5	SUBTESORERO NACIONAL	Q 4,550.00	Q 2,112.00	Q 6,662.00
6	SUBDIRECTOR TECNICO III	Q 4,550.00	Q 2,112.00	Q 6,662.00
SERIE: ASESORIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA				
7	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV	Q 3,750.00	Q 1,470.00	Q 5,220.00
8	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV 7 HRS.	Q 3,350.00	Q 1,286.25	Q 4,636.25
9	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV 6 HRS.	Q 2,812.50	Q 1,102.50	Q 3,915.00
10	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV 4 HRS.	Q 1,875.00	Q 735.00	Q 2,610.00
11	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO III	Q 2,850.00	Q 1,417.50	Q 4,267.50
12	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO III 7 HRS.	Q 2,562.50	Q 1,241.25	Q 3,803.75
13	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	Q 1,950.00	Q 1,410.00	Q 3,360.00
15	ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	Q 1,550.00	Q 1,398.75	Q 2,948.75
SERIE: PROFESIONAL				
16	PROFESIONAL JEFE III	Q 1,550.00	Q 1,301.25	Q 2,851.25
17	PROFESIONAL JEFE I	Q 1,550.00	Q 1,233.75	Q 2,783.75
18	PROFESIONAL III	Q 1,550.00	Q 1,226.25	Q 2,776.25
19	PROFESIONAL II	Q 1,550.00	Q 1,215.00	Q 2,765.00
20	PROFESIONAL I	Q 1,550.00	Q 1,211.25	Q 2,761.25
SERIE: INFORMÁTICA				
21	JEFE TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA	Q 1,550.00	Q 1,181.25	Q 2,731.25
22	TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA IV	Q 1,550.00	Q 1,095.00	Q 2,645.00
23	TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA III	Q 1,550.00	Q 1,072.50	Q 2,622.50
24	TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA II	Q 1,550.00	Q 971.25	Q 2,521.25
25	TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA I	Q 1,550.00	Q 862.50	Q 2,412.50
26	TÉCNICO EN INFORMÁTICA II	Q 1,550.00	Q 855.00	Q 2,405.00
27	TÉCNICO EN INFORMÁTICA I	Q 1,550.00	Q 738.75	Q 2,288.75

No	Serie y Clase de Puesto	Monto del Complemento Personal al Salario anterior	Modificación del Complemento Personal al Salario	Nuevo Monto del Complemento Personal al Salario
SERIE: ASISTENTE PROFESIONAL				
28	ASISTENTE PROFESIONAL JEFE	Q 1,550.00	Q 1,016.25	Q 2,566.25
29	ASISTENTE PROFESIONAL IV	Q 1,550.00	Q 952.50	Q 2,502.50
30	ASISTENTE PROFESIONAL III	Q 1,550.00	Q 941.25	Q 2,491.25
31	ASISTENTE PROFESIONAL II	Q 1,550.00	Q 873.75	Q 2,423.75
32	ASISTENTE PROFESIONAL I	Q 1,550.00	Q 851.25	Q 2,401.25
SERIE: TÉCNICA PROFESIONAL				
33	JEFE TÉCNICO PROFESIONAL III	Q 1,550.00	Q 956.25	Q 2,506.25
34	TÉCNICO PROFESIONAL III	Q 1,550.00	Q 795.00	Q 2,345.00
35	TÉCNICO PROFESIONAL II	Q 1,550.00	Q 738.75	Q 2,288.75
36	TÉCNICO PROFESIONAL I	Q 1,550.00	Q 686.25	Q 2,236.25
SERIE: PARAMÉDICO				
37	PARAMÉDICO II	Q 1,550.00	Q 525.00	Q 2,075.00
38	PARAMÉDICO I	Q 1,550.00	Q 510.00	Q 2,060.00
SERIE: TÉCNICA				
39	JEFE TÉCNICO II	Q 1,550.00	Q 562.50	Q 2,112.50
40	TÉCNICO III	Q 1,550.00	Q 532.50	Q 2,082.50
41	TÉCNICO II	Q 1,550.00	Q 525.00	Q 2,075.00
SERIE: TÉCNICO ARTISTA				
43	JEFE TÉCNICO ARTÍSTICO II	Q 1,550.00	Q 592.50	Q 2,142.50
44	TÉCNICO ARTÍSTICO III	Q 1,550.00	Q 540.00	Q 2,090.00
SERIE: OFICINA				
45	SECRETARIO EJECUTIVO V	Q 1,550.00	Q 577.50	Q 2,127.50
46	SECRETARIO EJECUTIVO IV	Q 1,550.00	Q 547.50	Q 2,097.50
47	SECRETARIO EJECUTIVO III	Q 1,550.00	Q 532.50	Q 2,082.50
48	SECRETARIO EJECUTIVO II	Q 1,550.00	Q 525.00	Q 2,075.00
49	SECRETARIO EJECUTIVO I	Q 1,550.00	Q 502.50	Q 2,052.50
50	OFICINISTA IV	Q 1,550.00	Q 495.00	Q 2,045.00
SERIE: ESPECIALIZADA				
51	TRABAJADOR ESPECIALIZADO JEFE II	Q 1,550.00	Q 517.50	Q 2,067.50
52	TRABAJADOR ESPECIALIZADO JEFE I	Q 1,550.00	Q 495.00	Q 2,045.00
53	TRABAJADOR ESPECIALIZADO III	Q 1,550.00	Q 487.50	Q 2,037.50
54	TRABAJADOR ESPECIALIZADO II	Q 1,550.00	Q 480.00	Q 2,030.00
55	TRABAJADOR ESPECIALIZADO I	Q 1,550.00	Q 472.50	Q 2,022.50
SERIE: OPERATIVA				
56	TRABAJADOR OPERATIVO IV	Q 1,550.00	Q 472.50	Q 2,022.50
57	TRABAJADOR OPERATIVO III	Q 1,450.00	Q 465.00	Q 1,915.00

Artículo 2. La implementación de la nueva escala de Complemento Personal al Salario de los funcionarios y empleados de este Ministerio se rige por las normas siguientes:

a) La modificación del Complemento Personal al Salario aprobada, se adicionará al que actualmente perciben en dicho concepto, los funcionarios y empleados de este Ministerio, en la cantidad necesaria hasta completar el monto asignado a cada puesto, según la escala aprobada en el artículo primero del presente Acuerdo.

b) En ningún caso, el Complemento Personal al Salario que en esta oportunidad se modifica, puede ser superior al monto establecido en la escala aprobada en el artículo primero del presente Acuerdo.

c) La modificación del Complemento Personal al Salario, de los trabajadores contratados por el renglón presupuestario cero veintidós "022" se asignará sin necesidad de modificación alguna en el contrato respectivo.

Artículo 4. Se instruye a todas las Dependencias y Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas actuar oportunamente, en el ámbito de su competencia para propiciar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.

CÚMPLASE

Pavel Vinicio Centeno López
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Marco Antonio Gutierrez M.
VICEMINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

PVCL/MAGM/CEMC/HMF/SDC